



Consejo Nacional de Producción

0047

SAN JOSE
COSTA RICA
APARTADO 2205
FORM. C. N. P. No. 205

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1421

16 de agosto de 1989

16:00 HORAS

A CELEBRARSE EN FABRICA NACIONAL DE LICORES

O R D E N D E L D I A:

23 AGO. 1989

- 1) Proyecto Reglamento Fondo Investigaciones Agrícolas (Nueva Versión)
Remitido por la Sub-Gerencia General.
- 2) Programación Sesiones de Junta Directiva en las distintas Regiones,
propuesta por la División Fomento.
- 3) Criterio del Asesor Jurídico externo en Asuntos Laborales, Lic. Otto
Fallas Monge, respecto a los procedimientos administrativos en el ca-
so de los Encargados de Expendios.
- 4) Licitaciones:
 - a) Pública No. 445-C-FANAL-Compra antiespumante para 200 días opera-
ción.
 - b) Privada No. 8-89-FANAL-Compra Hidrocidón de operación automática,
para uso en Destilería Alcohol Grecia.
 - c) Privada No. 89-17-Compra Diez Sistemas de medición para combusti-
ble bunker y diesel.
- 5) Propuesta Administración FANAL-Oficio AG-167-89-Participación en Sex-
ta Exhibición Productos No Tradicionales de América Latina, en Miami.
- 6) Exposición del Lic. Eduardo Mora Valverde, Administrador de FANAL del
informe sobre aumento de precios de productos vendidos a CIPEA.
- 7) Mociones Señores Directores.
- 8) Homenaje despedida al Directivo Sr. Juan Mejías Villalobos.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

7 de agosto de 1989
AG#167-89

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
S. O.

AT.: SR. FELIPE AMADOR SANCHEZ

Estimados señores:

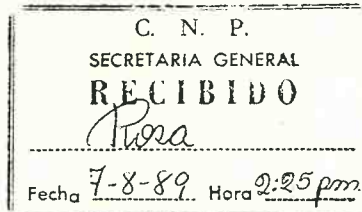
REF.: SEXTA EXHIBICION PRODUCTOS NO TRADICIONALES

Hemos recibido de la Cámara de Comercio de Costa Rica, una invitación, la cual se adjunta, para participar en la Sexta Exhibición de Productos no tradicionales de América Latina y el Caribe a celebrarse del 13 al 16 de setiembre en la ciudad de Miami.

Este evento será llevado a cabo en el Hotel Intercontinental y el espacio disponible para exhibición de 8 x 10 pies, tiene un costo de \$100.

Se considera importante participar en este evento pues es una actividad promocional que nos permitiría presentar oficialmente como productores los distintos licores que FANAL produce y así iniciar la necesaria promoción de nuestros licores en ese mercado.

Es importante mencionar que es muy probable que para esa fecha ya se cuente con la debida aprobación de importación luego de los análisis de laboratorio realizados por el Bureau de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego, requisito indispensable para introducir nuestros licores en ese mercado y poner en marcha el contrato de distribución con la firma Ramir Enterprises Corporation.



JO-1421
16-8-89



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No.

Página 2
AG#167-89

Es importante mencionar que en la última comunicación recibida del Bureau se nos informó que el análisis de laboratorio de los licores Ginebra Cacique, Ron Colorado Cacique, Ron Magallanes, Ron Marqués (Carta Planta y Reserva Especial), Ron Viego y Ron Cañero, se había completado.

Se solicita la autorización de viaje para los señores: Lic. Guido Montenegro B., Franklin Montero V., y Lic. Eduardo Mora V., para la respectiva atención del local de exhibición y a los visitantes-comerciantes, la compra de dos espacios de exhibición con un costo de \$200.00 y el envío de una caja de cada uno de nuestros productos (25 cajas).

El viaje se efectuaría del 12 al 17 de setiembre, para lo cual FANAL cuenta con el respectivo presupuesto.

Atentamente,


Lic. Eduardo E. Mora Valverde
GERENTE



ale

cc: Presidencia Ejecutiva
Archivo Oficina

0044

CAMARA DE COMERCIO
DE COSTA RICA

Fundada en 1915

Dirección Ejecutiva

27 de julio de 1989

Quil:
Foto Linda
Wye Lubben

15 JUL 89 14:51
INTELECOM

Señor
Eduardo E. Mora, Gerente General
Fábrica Nacional de Licores
Presente

Estimado señor:

La Cámara de Comercio de Costa Rica, le invita a participar en la VI Exhibición de Productos no Tradicionales de América Latina y el Caribe, a celebrarse del 13 al 16 de setiembre en Miami, en la cual se dará énfasis a los rubros de alimentos y bebidas.

Requisitos para participar:

- La muestra del producto debe contener etiquetas en inglés, en la cual se especifique ingredientes peso y contenido.
- Productos procesados y envasados (empacados).
- Los productos deben enviarse a través de T.A.T. Airfreight, Inc., la cual se encargará también de los trámites aduaneros.
- La fecha límite para enviar sus muestras de productos es el día miércoles 23 de agosto de 1989.

Le recomendamos su participación en este evento, ya que podrá obtener importantes citas con compradores para sus productos.

Para información adicional, puede contactar al Sr. Guillermo Varela B. en esta Cámara de Comercio, Tel: 21-00-05.

Sin otro particular, se suscribe atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

[Signature]
Julio Ugarte T.
DIRECTOR EJECUTIVO



0043

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

10 de agosto de 1989
DAJ # 685 - 89Señores
Miembros Junta Directiva
Sus Oficinas

OK SE ACEPTA LO DICHO POR LEGAL.

4

11/4/9

carlos

Seguimiento hasta el final

Prepara respuesta y/o informe

C. N. P.

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

Entrese y/o comentar con

Fecha 11-8-89 Hora 1:44 pm

22 AGO. 1989

Carmona

Estimados señores:

Me permito remitir adjunto, documento original que contiene recurso de revocatoria, presentado por la empresa Fibras de Centro América S.A. contra el acto adjudicador de la Licitación Pública # 443-C, "Compra de 150.000 sacos de polipropileno nuevos".

Habiendo analizado dicho documento, encontramos que el recurso es formalmente inadmisibile por cuanto la empresa recurrente carece de legitimación, visto que no es susceptible de resultar readjudicataria del concurso, configurando por tanto una falta de interés para esta impugnación.

En efecto, revisado el expediente administrativo, vemos que la empresa citada resultó descalificada por incumplimiento de requisitos legales, a saber:

- No aportó certificación de propiedad de las acciones de la empresa Sociedad Agroindustrial San Cristóbal S.A., que es la única propietaria de FIDECA, contraviniendo consecuentemente el artículo 96 del Reglamento de la Contratación Administrativa.
- Conforme a la certificación de personería presentada por la propia recurrente, la representación legal de la misma recae de manera conjunta sobre el Presidente o el Tesorero, siempre y cuando actúen simultáneamente con alguno de los Vicepresidentes. No obstante lo anterior, la oferta aparece suscrita únicamente por el Presidente (quien aparentemente es también Gerente General dado que así firma). Como se ve, con base en la documentación aportada, la actuación del firmante de la oferta extralimita sus poderes legales con lo cual aquélla deviene nula.

JDN-1421
22-8-89



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

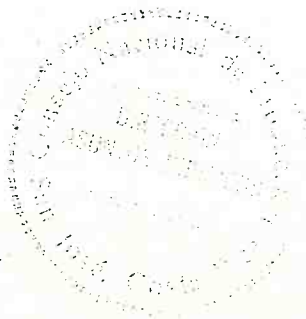
Sres. Miembros Junta Directiva
DAJ # 685 - 89
Página - 2 -

Los aspectos anteriores ya habían sido analizados en el oficio de esta Dirección, DDP # 188-89, el cual fue tomado en cuenta a la hora de la adjudicación.

Con base en lo expuesto procede declarar inadmisibile el recurso, por lo cual obviarnos el estudio del fondo del mismo, así como la prevención de defectos formales adicionales, tal como la omisión del timbre del Colegio de Abogados en la autenticación de las firmas que calzan el recurso.

Atentamente,

Lic. Christian Hess Araya
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS



CHA/yadi

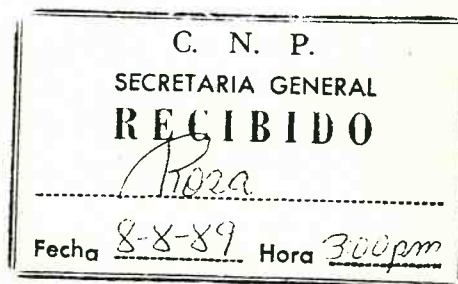
cc: Departamento Proveeduría
Sección Licitaciones

Fibras de Centroamérica S.A.

FIDECA

San José, 8 de agosto de 1989

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Presente



Estimados señores:

Por medio de la presente deseamos acogernos al Recurso de Revocatoria sobre la Licitación Pública N°443-C del Consejo Nacional de Producción.

En La Gaceta N° 146 del 3 de agosto de 1989 nos enteramos de que el Consejo Nacional de Producción otorgo la Licitación Pública N° 443-C de 150,000 sacos de polipropileno nuevos a la firma ORION S.A. domiciliada en La República de Honduras.

Como es bien sabido por las autoridades locales el Tratado Bilateral Honduras-Costa Rica no está funcionando, por lo que los productos originarios de Honduras serán tratados como Terceros países.

Además de acuerdo a la Ley de Incentivos a la Producción Industrial N° 7017 publicada en La Gaceta N° 248 Alcance N° 23 del 27 de diciembre de 1987, en su artículo N° 12 dice: Que dichos bienes deberán ser gravados al Arancel de Aduanas que según la quinta edición de 1989 establece lo siguiente:

Derechos Arancelarios	60%
Ley 6946	1%
Impuestos de Ventas	10%
Sobretazas	10%
TOTAL	79.10%

Fibras de Centroamérica S.A.

FIDECA

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

2 Página

De tal forma que el saco cotizado por ORION S.A. tendrá un precio puesto en Costa Rica de :

$$$.2475 + $.1955 = $.4430$$

Por lo tanto, por este medio apelamos oficialmente la manera en que fue otorgada la Licitación Pública Nº 443-C.

Sin otro particular al respecto se suscribe;

Atentamente,

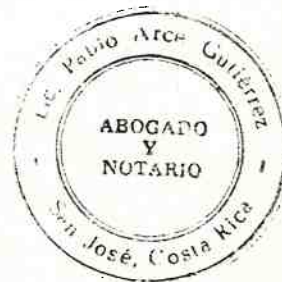
Ing. Bernardo Arce Gutiérrez

Mariano Figueres Olsen

cc: arch

BA/ls

Son Auténticas





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

(3)

9 de agosto de 1989
DAJ # 678 - 89

ok

Señores
Miembros Junta Directiva
Sus Oficinas

Estimados señores:



Con el fin de que esa Junta Directiva resuelva el recurso de apelación presentado por el señor Adalberto Rodríguez Aguilar contra el acto final, dictado dentro del Procedimiento Administrativo de carácter cobratorio 0-9-89, me permito remitir adjunto copia de dicha resolución, junto con el recurso presentado y un proyecto de acuerdo en el cual se recoge nuestro criterio sobre el particular.

En la Sesión correspondiente, me permitiré ampliar la presentación de los antecedentes de este caso.

Atentamente,


 Lic. Christian Hess Araya
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

CHA/yadi

cc: expediente administrativo

☒ Activo
☒ Archivo
☒ Expediente
☒ Seguimiento
☒ Análisis y proceder
☒ Búsqueda y recuperación
☒ Para su reconocimiento
☒ Reunirse v/o comentar con

☒ Preparar respuesta y/o
☒ Búsqueda A-recedidos
☒ X-activo y informarme
☒ Tiene prioridad

22 AGO. 1989

50 N-1421
22-8-89



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales
o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio
1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

1	ACTO FINAL.
2	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO 0-9-89 DE CARACTER COBRATORIO POR FALTAM-
3	TE DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EN LA ESTACION DE SERVICIO CONTRA ADALBERTO
4	RODRIGUEZ AGUILAR:
5	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. ORGANO DIRECTOR. San José al ser las 9 horas
6	del día once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.
7	RESULTANDO
8	1. Mediante la resolución de las 10 horas del 27 de abril de 1989, éste Orga-
9	no Director dio apertura al presente Procedimiento Administrativo, con funda-
10	mento en los oficios de la Sección de Investigaciones y Auditoría General SIE
11	046-89 y 001451 de fechas 8 de marzo y 8 de setiembre de 1989, respectivamente
12	para cobrar la suma de Q279.465.00, producto del faltante en c mbustible y
13	lubricant es detectado en la estación de servicio ubicada en el Plantel Central.
14	2. Este Procedimiento se concluye fuera del plazo ordinario, de 2 meses, de
15	acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por éste Organo y posterior -
16	aprobación por parte de la Gerencia General mediante oficio GG1370-89, de fecha
17	27 de junio de 1989.
18	3. La audiencia oral y privada se realizo en segunda convocatoria a las 8 ho-
19	ras del día 23 de junio de 1989.
20	4. En fecha 6 de junio al ser las 8:30 horas, por considerar éste organo, im-
21	portante para la resolución de este asunto, se recibió declaración de los señ-
22	res Ing. Laureano Zamora y Juan Salazar, Jefe del Departamento de Transportes
23	y operario de la Bomba de servicio respectivamente.
24	CONSIDERANDO
25	1. HECHOS PROBADOS:
26	Se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia para la resolu-
27	ción de este asunto:
28	a. Que el inventario físico realizado por la Auditoría en Setiembre de 1987,
29	que abarca el período del 4 de mayo al 19 de agosto de ese año, en la Sección
30	Automotriz del Departamento de Transportes, arrojó un faltante de Q279.465.00.

1 b. Que el Jefe de la Sección Automotriz y por tanto responsable de las opera-
2 ciones efectuadas en ella, al momento del inventario, era el señor Adalberto -
3 Rodríguez Aguilar.

4 c. Que en el inventario efectuado por la Auditoría, se evidenciaron una serie
5 de deficiencias o desordenes en el manejo de los controles que sobre los combus-
6 tibles debía llevarse.

7 d. Que las reparaciones de los tanque en que se almacena el combustible, fue-
8 ron efectuadas como un trabajo de rutina y no por un daño evidente que lo jus-
9 tificara.

10 e. Que el tanque donde se almacena el diesel, luego de la limpieza se detectó
11 dañado.

12 2. HECHOS NO PROBADOS:

13 Se tienen por no demostrados los siguientes hechos de importancia para la reso-
14 lución de este asunto.

15 a. Que la causa del faltante fuera la fisura detectada en el tanque donde se
16 almacena el diesel.

17 III SOBRE EL FONDO

18 El faltante de combustible detectado en la estación de servicio, en gasolina y
19 diesel, por un monto total en colones de Q279.465.00, es conforme a lo investi-
20 gado, un faltante fuera de lo común, que evidencia sin duda un problema, tal
21 vez, no fácil de detectar, pero de repercusiones económicas graves para la Ins-
22 titución.

23 No es común encontrarse con un faltante de estas dimensiones en la estación de
24 servicio, diversas pueden ser las causas, pero dos las más evidentes, según se
25 desprende del informe de la Auditoría #1451 del 8 de setiembre de 1987, y de
26 las reparaciones que en el tanque de diesel se efectuaron.

27 La primera de las posibilidades se determina con el estudio de la documentación
28 analizada por la Auditoría, en la que se señala:

29 "a. Al asignarse a la jefatura de la sección automotriz las secciones de trá-
30 fico general de carga, de hecho se perdió la supervisión adecuada a las opera-



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales
o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio
1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

1 ciones por servicios de recibo y entrega de combustibles en la estación de ser-
2 vicio, máxime que ambos lugares de trabajo se encuentran distantes.
3 b. No se lleva control diario de los saldos físicos y teóricos de combustibles
4 y lubricantes.
5 c. Al no existir control directo de las operaciones, es factible una serie de
6 deficiencias en la facturación de los combustibles suministrados, tanto a ni-
7 vel de vehículos particulares (empleados y funcionarios del Consejo) como los
8 propios de la Institución, dándose lo siguiente
9 c.1. Anulación de boletas en cantidades considerables.
10 c.2. Correcciones y o alteraciones, como en el caso de las boletas N°1903
11 1931...
12 c.3. Firma del encargado en lugar de los interesados.
13 ..."
14 La segunda de las posibles causas, a saber el daño en los tanques de diesel y
15 gasolina debe descartarse, pues no existe relación de causalidad entre la de-
16 tención del daño y el faltante, veamos:
17 1. El inventario fue realizado entre el 4 de mayo y el 19 de agosto de 1987.
18 2. Anterior a este no se detectó ningún faltante significativo que hiciera
19 presumir el daño en alguno de los tanques.
20 3. La solicitud para reparar estos tanques, se efectuó hasta el 3 de mayo de
21 1988, como una gestión de su rutina (véase declaración del Ingeniero Zamora,
22 folio 49).
23 4. La fisura se detectó únicamente en el tanque de diesel (el faltante aquí
24 cobrado incluye 3.548.02 litros de gasolina) y en el momento en que se hizo, la
25 fuga fue inmediata y evidente razón por la cual se ordenó la reparación (véase
26 folio N°49b) no existen muestras ni pruebas que hagan presumir que la fisura
27 existiera o causara fugas antes que los tanques se limpiaran, si así fuera, los
28 faltantes, en anteriores inventarios serían tan elevados como el presente, co-
29 sa que no sucedió así.
30 No se ha podido demostrar en el curso del Procedimiento que las razones o cau-

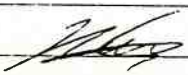
1 sas del faltante fueran producto de hechos u omisiones ajenas al encargado de
2 la estación de servicio, por lo que su responsabilidad es palpable.

3 POR TANTO

4 1. Luego del análisis exhaustivo d-l expediente y declaración de los testigos,
5 éste Organo Director resuelve declarar al señor Adalberto Rodríguez Aguilar,
6 único responsable del faltante de combustible y lubricantes, detectado en la
7 estación de servicio a su cargo, por un monto de \$279.465.00

8 2. Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación en
9 subsidio, siempre que se presenten dentro de los 3 días posteriores al de la
10 notificación.

11 Comuníquese esta resolución en el lugar señalado para notificaciones por el
12 señor Rodríguez Aguilar.

13
14 
15 Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora

16 ORGANO DIRECTOR

17
18
19 NOTIFICACION GERENCIA GENERAL AL SER LAS 3:35 HORAS DEL DIA 12-07-89 RECIBE *Harkin*

20 NOTIFICACION AL SR: ADALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR AL SER LAS HORAS DEL

21 DIA RECIBE: *[Signature]* 12/7/89 3:40 PM.

22

23

24

25

26

27

28

29

30



FORM. C. N. P. Nº 3

Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales
o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio
1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

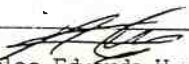
1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO 0-9-89 DE CARACTER COBRATORIO POR FALTAN-
2 TE DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EN LA ESTACION DE SERVICIO ESTABLECIDO CONTRA
3 ADALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR.
4 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. ORGANO DIRECTOR: San José al ser las catorce
5 horas del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.
6 1. Se conoce recurso de revocatoria presentado por el señor Adalberto Rodrí-
7 guez Aguilar, contra el acto final de este Procedimiento, resolución de las nue-
8 ve horas del once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.
9 Sobre el Fondo del Recurso.
10 El inciso D de los hechos probados del acto final, afirma que los trabajos efec-
11 tuados en los tanques de combustible se hicieron como un trabajo de rutina, no
12 por un daño evidente que lo justificara. La anterior afirmación encuentra fun-
13 damento en la declaración rendida por el Ingeniero Laureano Zamora C, Jefe del
14 Departamento de Transportes, ante el Organó Director (visible al folio 49), en
15 esa oportunidad manifestó que lo que se contrató fue la limpieza de los tanques
16 y la instalación de unos boquetes para facilitar en el futuro la limpieza, los
17 trabajos no se efectuaron precisamente por aparentes fugas, éstas se detectaron
18 luego de la limpieza (en el tanque de diesel únicamente) y fueron tan evidentes
19 que casi inmediatamente después de depositar el combustible, éste se empezó a
20 derramar.
21 La factura presentada por la empresa sobre las reparaciones efectuadas en los
22 tanques, si fue considerada por el Organó Director, sin embargo esta demuestra
23 únicamente los trabajos realizados, no que estos trabajos fueran la causa del
24 faltante, y es que reiteramos, el faltante es producto de un inventario efectua-
25 do entre el 4 de mayo y el 19 de agosto de 1987, mientras que los trabajos en
26 los tanques se efectuaron en mayo de 1988, si la fuga detectada en el tanque de
27 diesel produjera el derrame que se constató luego de la limpieza el tanque se
28 hubiera vaciado en un día o menos, sin embargo esto no sucedió, entre la fecha
29 de realización del inventario y la fecha de reparación de los tanques. Por -
30 otro lado, las fisuras detectadas únicamente en el tanque de diesel, que sucede

- 1 con el faltante de 3.548.02 litros de gasolina?.
- 2 2. Con fundamento en los anteriores criterios este Organo resuelve rechazar el
- 3 presente recurso de revocatoria, remitido en este acto el expediente a la Geren
- 4 cia General para que resuelva ésta el recurso de apelación.
- 5 3. Se emplaza al señor Adalberto Rodríguez Aguilar, por el término de 3 días
- 6 contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que comparezca
- 7 ante la Gerencia General a hacer valer sus derechos.
- 8 4. Notifiquese al señor Rodríguez Aguilar en el lugar señalado para estos efec-
- 9 tos.

10

11

12

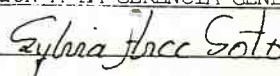
13 
Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora.,

14 ORGANO DIRECTOR.

15

16

17 NOTIFICACION A LA GERENCIA GENERAL A LAS 7:30^{am} HORAS DEL DIA 21-07-89

18 RECIBIDO 

★ 19 NOTIFICACION AL SR. ADALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR A LAS 8:10 HORAS DEL DIA 21/7/89

20 RECIBIDO 

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

ACCION

17 de Julio de 1989

RECORRIDO A:

☐ Presidente
☐ Asistente
☐ Jurídico
☐ Privado
☐ Público

☒ Privado
☐ Público

ACCION:

☒ En trámite
☐ Suministro y archivo
☐ Archivo
☐ Notificación Director
☐ Contabilidad

Licenciado
Carlos E. Herrera Mora
Organo Director
S. O.

Estimado señor:

El día 12-7-89 a las 3:40 p.m. fue recibida en las oficinas de Transportes su resolución final Ordinario 0-9-89.

Basándome en el punto dos de **POR TANTO**: presento revocatoria y apelación contra dicha resolución.

Lo anterior por lo siguiente:

En el punto de Hechos Probadados en el inciso d, usted se refiere a que es un trabajo de rutina, eso no es así pues nunca antes de habían reparado los tanques.

En el inciso e, usted afirmó de que después de la limpieza se detectó el daño en dicho tanque.

Además no se ha tomado en cuenta las pruebas de descargo que le he suministrado en especial; la factura de la empresa que realizó el trabajo, en dicho documento especifica de que se saldó internamente el tanque, y además se botaron más de seis estaciones con diesel y gasolina contaminada; consistente en atol de lodo; de este último acto la Auditoría estuvo presente.

Como antecedente le vuelvo a recordar de que hay un tanque sellado contiguo al que en este momento tiene gasolina; las causas por las cuales se clausuró fueron las mismas por las que ~~me~~ moralmente estoy pasando mal.

En espera de una resolución favorable a mi persona; y contando con su buen criterio, se despide de usted, atentamente,

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Adalberto Rodríguez Aguilar., Jefe
Sección Tráfico de Carga

cc: Sindicato
Archivo



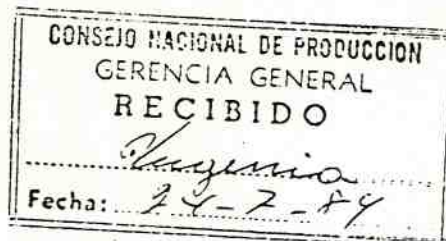
ORM. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0031
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

24 de Julio de 1989
S.T.C. #053-89

Licenciada
Virginia Molina de Zamora
Gerente General
Consejo Nacional de Producción
Presente



Estimada señora:

Por medio de la presente me dirijo muy respetuosamente a usted para referirme al procedimiento Administrativo Ordinario 09-89, contra mi persona.

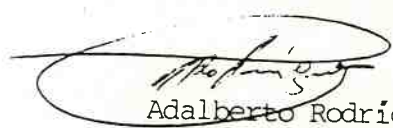
Presento ante usted formal apelación pues no se han tomado los factores prácticos de la vida útil de activos físicos, como lo establece el Lic. Herrera en los renglones 18 y 19 de la primera hoja de su resolución del 19-07-89, en los cuales indica de las fugas de combustible.

Además, no se ha tomado en cuenta la cantidad de sedimentos (barro, herrumbre) que se saca de los tanques. Los tanques son de hierro y están enterrados; en el sector donde se encuentran los tanques en el paso de vehículos livianos y cargados (Trailer) y como antecedente hay un tanque enterrado que se selló por las mismas causas que hoy me obligan a solicitarle la apelación y revisión de este contratiempo que estoy pasando.

Doña Virginia tengo trece años de laborar para la Institución y nunca antes he tenido este tipo de problemas, ni disciplinarios. Nunca antes la había molestado, hoy lo hago porque es el último recurso que me queda y espero usted me dé la razón.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide muy cordialmente,

DEPARTAMENTO TRANSPORTES


Adalberto Rodríguez Aguilar, Jefe
Sección Tráfico General de Carga

pbs

cc: Archivo



ORM. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0030

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

27 de Julio de 1989
S.T.C. #059-89

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Presente

Estimada señora:

Ampliando mi oficio S.T.C. 053-89 de fecha 24 de Julio del presente año, me permito comunicarle que aunque se me emplaza por el término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que comparezca ante la Gerencia General a hacer valer mis derechos, considero oportuno informarle que en virtud de no haber tenido una definición favorable, aún presentando pruebas de que el faltante se dió por factores ajenos a mi control, me dí a la tarea de consultar con el Lic. Alvaro Calvo Robles, quien estudió la documentación completa y me hizo ver que de ninguna manera debo aceptar que se me cobre el faltante de los combustibles a que se hace referencia y los que ocasionaron la apertura del Procedimiento Administrativo, por cuanto éste se encuentra prescrito desde muchos meses atrás.

Por cuanto, ruégole realizar las comunicaciones del caso para dar por finiquitado el Procedimiento Administrativo de carácter cobratorio contra mi persona.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide cordialmente,

DEPARTAMENTO TRANSPORTES


Adalberto Rodríguez Aguilar, Jefe
Sección Tráfico Gral. de Carg

pos

cc: Archivo



ES AUTÉNTICA:


LIC. ALVARO CALVO ROBLES

ABOGADO



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

PROYECTO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Se acuerda:

Visto el recurso de apelación presentado por el señor Adalberto Rodríguez Aguilar contra el Acto Final que en su contra se dictó a las 9 horas del 11 de julio de 1989, dentro del procedimiento administrativo de carácter cobratorio 0-9-89, y recibido el informe verbal que sobre este caso presenta el Director de Asuntos Jurídicos para efectos de dar cumplimiento al numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), y a quien se encomienda la redacción de este acuerdo. Y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el recurso fue presentado en tiempo y forma.
- 2) Que esta Junta Directiva acoge la relación de hechos probados y no probados a que llegó el órgano director del procedimiento.
- 3) Que, por vía de apelación, el recurrente agrega a su defensa el alegato de que la gestión cobratoria dirigida en su contra se encuentra prescrita, excepción que se tiene por bien interpuesta aplicando analógicamente el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles con relación al 229.2 de la LGAP.
- 4) SOBRE EL FONDO: El acto final impugnado dio por demostrado que, durante el período en que se suscitó el faltante de combustible que se cobra al recurrente, éste incurrió en una serie de desórdenes administrativos y deficiencias de control interno que resultan inexcusables dentro de los deberes que le atañen como jefe de la Sección Automotriz. Se considera que esta conducta configura una culpa grave, entendida como "El descuido (...) en la adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño; ..." (Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual), culpa que determina una responsabilidad civil a favor de la Administración conforme al artículo 210 de la LGAP.

Con su recurso, el señor Rodríguez Aguilar no aporta ninguno de los elementos que precisa la ley (arts. 152 y siguientes, *ibídem*) para hacer procedente la revocatoria por parte de esta Junta Directiva del Acto Final impugnado, por lo cual cabe rechazarlo y confirmar lo resuelto con las adiciones que más abajo se establecen.

En cuanto a la prescripción alegada, debe recordarse lo siguiente:



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 2 -

(1) El término de extinción aplicable a las lesiones patrimoniales creadas a la Administración es de un año contado desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso (art. 207 de la LGAP), conocimiento que debe ser cabal, o sea, completo en cuanto a los elementos subjetivos (¿quién?) y objetivos (¿qué?, ¿cuándo?, ¿cómo?, etc.) de la lesión. En efecto, no es sino hasta entonces que puede achacarse inercia a la Administración en el ejercicio de las acciones para recuperar el valor del daño, porque antes de ese momento no puede haber exigibilidad de la obligación. Lo anterior supone que deben estar concluidas las investigaciones y recabados todos los elementos de juicio, tal que la Administración pueda accionar contra el creador del perjuicio.

(2) En nuestro caso, el expediente administrativo revela que no es sino hasta la presentación del oficio SIE 046-89 del 8 de marzo de 1989 que se da por concluida la investigación y se individualiza la responsabilidad de "los encargados del manejo de los combustibles y lubricantes", que a la fecha de los hechos era sólo uno, el señor Rodríguez Aguilar. Por tanto, se ve que el CNP ejercitó, por vía de este procedimiento administrativo, su gestión cobratoria sobradamente dentro del año a que se refiere la ley, por lo que cabe rechazar la excepción planteada.

Por tanto:

1) Se rechazan el recurso de apelación y la excepción de prescripción planteados contra el Acto Final de 9 hes. del 11 de julio de 1989 dictado en el procedimiento administrativo 0-9-89, el cual se confirma con las adiciones del punto siguiente.

2) Agréguese al Por tanto del Acto Final de referencia lo siguiente:

"3) La obligación que recae sobre el señor Adalberto Rodríguez Aguilar devenga intereses moratorios al tipo legal del seis por ciento (6%) anual, contados desde la firmeza de este acto hasta su pago efectivo, a título de daños y perjuicios (arts. 706 y 1163 del Código Civil).

4) Una vez firme esta resolución, se comunicará al Departamento de Créditos y Cobros para que formule las intimaciones a que se refiere el art. 150 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Cumplidas dichas prevenciones sin que sean atendidas por el deudor, se extenderá certificación de este acto con carácter



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 3 -

de título ejecutivo, para los efectos del artículo 210 ibidem, quedando el caso al cuidado del Departamento de Juicios de la Dirección de Asuntos Jurídicos."

- 3) Esta resolución no admite recurso ordinario alguno (art. 345 de la LGAP).
- 4) Se declara agotada la vía administrativa (art. 126.5 ibidem)/

CHA/yadi

BORRADOR ACUERDO DECIMO PRIMERO DE JUNTA ADMINISTRATIVASESION No. 108 DEL 10-8-89

OK

Ratificar el siguiente cuadro que detalla las cuatro compra-ventas de cacao efectuadas por COOPESANCARLOS R.L., por razones técnicas y de urgencia, en el ínterim de la confección y firma del Convenio suscrito con el Consejo Nacional de Producción hasta su refrendo por parte de la Contraloría General de la República, conforme se consigna en télex DRHN-658-89 de 1 de agosto de 1989 de la Dirección Región Huetar Norte:

FECHA	Kgr. VENDIDOS	PRECIO VENTA/Kgr.	PRECIO Kgr.	DIFERENCIA
			COOPESANCARLOS	A LIQUIDAR
06-04-89	27.898.87	Q104.00	Q118.90	Q415.693.16
02-05-89	15.000.00	99.00	118.90	298.500.00
21-06-89	20.000.00	95.00	118.90	478.000.00
05-07-89	20.000.00	96.25	118.00	453.000.00
TOTAL				Q1.645.193.15

Según se indica en el precitado télex, el grupo de funcionarios del CNP, cuya lista se incluye en el télex que participó en reunión del día 10 de julio de 1989, para el análisis del asunto, dispuso recomendar el pago del diferencial mencionado a COOPESANCARLOS R.L. por parte del CNP, toda vez que esa Cooperativa ha coadyuvado en facilitar la aplicación de la política gubernamental auspiciada por el MAG y el CNP para fortalecer la actividad cacaotera.

ACUERDO FIRME.

Ejecútese por Sub-Gerencia General, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, División Fomento, Departamento de Estudios Económicos, Dirección Región Huetar Norte, División Finanzas y Auditoría General.

FAS/fany.-

☒ Sub. Aud. () Arch. ()
☒ And. Operat. () And. Finanz. ()
☒ And. Agron. () And. Int. y T. ()
☒ And. y Exp. ()

☐ Dar Seguimiento hasta el final
☐ Analizar y proceder
☐ Guardar bajo su responsabilidad
☐ Para su conocimiento
☐ Reunirse y/o comentar con

☐ Preparar respuesta y/o informe
☐ Buscar antecedentes
☐ Revisar y informar
☐ Tiene prioridad

22 AGO. 1989

Auditor General

J.D. N-1421
22-8-89

RADIOGRAFICA

AUG 01 89 1445

1940 CNPDEC
XAAA010
1869 CNPCQUESCIUDAD QUESADA, 01 DE AGOSTO DE 1989
DRHN - # 658-89SEÑOR
ING. ORLANDO DORADO BOZA
SUB GERENTE GENERAL C.N.P.
S. O.

ESTIMADO SEÑOR:

EL CONVENIO DE COMERCIALIZACION DE CACAO C.N.P.-COOPESANCARLOS
FUE FIRMADO POR VEZ PRIMERA EL 24 DE ENERO DE 1989.EL MISMO SUFRIÓ ALGUNAS MODIFICACIONES Y NO FUE SINO HASTA EL
22 DE JUNIO DE 1989 (OFICIO 007465) EN QUE FUE REFRENDADO POR
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.EN EL PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FIRMA Y EL REFRENDO, LA
COOPERATIVA EFECTUO LAS SIGUIENTES VENTAS DE CACAO:

FECHA	KG.VENDIDOS	PRECIO VENTA/KG.	PRECIO COOPESANCARLOS	DIFERENCIA A LIQUIDAR
06-04-89	27.898.87	104.00	118.90	415.693.16
02-05-89	15.000.00	99.00	118.90	298.500.00
21-06-89	20.000.00	95.00	118.90	478.000.00
05-07-89	20.000.00	96.25	118.00	453.000.00

T O T A L 1,645.193.15

SI BIEN LA COOPERATIVA VENDIO UNILATERALMENTE POR RAZONES DE LIQUIDEZ
Y CONSERVACION DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, INFORMO Y UTILIZO LOS
MEDIOS DE COMUNICACION DE QUE DISPONE ESTA DIRECCION.SEGUN SE CONVINO EN REUNION CELEBRADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA
10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL C.N.P. PAGARA A COOPESANCARLOS, EL
DIFERENCIAL DE LA COMERZALIZACION QUE EFECTUO DIRECTAMENTE SEGUN EL
DETALLE ANTERIOR. LA DETERMINACION FUE TOMADA EN PRESENCIA DE:LIC. VIRGINIA VALVERDE DE MOLINA GERENTE GENERAL
ING. ORLANDO DORADO BOZA SUB-GERENTE GENERAL
SR. EZEQUIAS CAMBRONERO MORERA FUNC. AUDITORIA GENERAL,
ING. GREGORY ALVARADO CORRALES GERENTE COOPESANCARLOS
SR. HERIBERTO ALVARADO LORIA DIRECCION PLANIFICACION
ING. CARLOS MARIO GONZALEZ ROJAS DIRECTOR REGION HUETAR NORTE
Y OTROS FUNCIONARIOS DE APOYO.COMO USTED SABE LA COOPERATIVA, ESTA MEDIANDO ENTRE EL AGRICULTOR Y
LA INSTITUCION PARA FACILITAR LA APLICACION DE POLITICAS GUBERNAMEN-
TALES DE INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD CACAOTERA CONSIDERADA UNA DE LAS
PRINCIPALES DEL PAIS, QUE ACTUALMENTE SE HA VISTO AFECTADA POR
ASPECTOS TALES COMO: LA APARICION DE LA MONILIA EL MAL MANEJO DE
PLANTACIONES Y EL PROBLEMA DE LA APARENTE IMPRODUCTIVIDAD DE ALGUNOS
HIBRIDOS.POR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LA OPERACION QUE TENEMOS ENTRE
MANOS Y POR NO CONTEMPLARLOS EN EL CONVENIO, NI SU INSTRUCTIVO LE
SUGIERO SOMETER ESTE ASUNTO A CONSIDERACION DE NUESTRA JUNTA DIREC-
TIVA, PARA DETERMINAR SI SE DEBE PROCEDER O NO AL PAGO DEL DIFERENCIAL
EN QUE INCURRIO COOPESANCARLOS AL APLICAR EL PRECIO DE SUTENTACION AL
PRODUCTOR ESTIPULADO POR LA INSTITUCION.

ATENTAMENTE

DIRECCION REGIONAL

REGION HUETAR NORTE

CARLOS MARIO GONZALEZ ROJAS

SUB-GERENCIA

REC

Fecha

3-8-89 / 7:50am

C. N. P.

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

Fecha

8-8-89

Hora

1:10pm

S. A.

RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A.

RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A.

0025

SESION No. 108 DEL 10-8-89

Ejecútese por Dirección de Asuntos Jurídicos, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General y Auditoría General.

FAS/fany.-

1. Legitimación hasta el fin del procedimiento ()
2. Por y procedo ()
3. La responsabilidad ()
4. su reconocimiento ()
5. se y/o comentar con ()

22 AGO. 1989

5D. N-1421
22-8-89



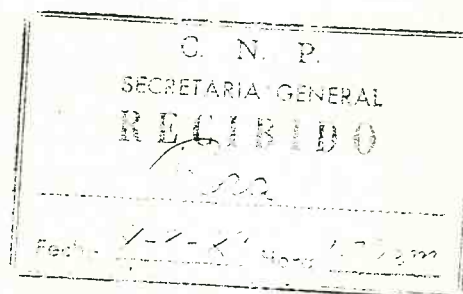
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

7 de agosto de 1989
DAJ # 658 - 89Señores
Miembros Junta Administrativa
Sus Oficinas

Estimados señores:

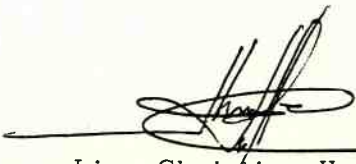
Según lo acordado en la última sesión, me permito proponer la siguiente redacción para el Artículo 8º del Proyecto de Reglamento de Procedimientos Administrativos:

"Artículo 8º.- En todos los procedimientos, el Organo Director tendrá automáticamente como parte a la Administración del CNP, representada por la Gerencia General y por señalada su oficina para oír notificaciones de primera y segunda instancia. Se tendrá como excepción a lo anterior, los procedimientos para el cobro de faltantes en expendios y plantas, en los cuales la representación señalada recaerá sobre el Director de la División correspondiente.

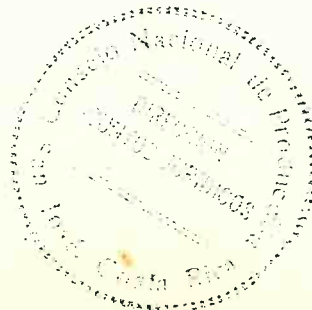
Cuando se estime oportuno, los funcionarios señalados podrán delegar su representación en otro, mediante simple comunicación escrita en ese sentido que dirigirán al Organo Director. Lo anterior, deberá practicarse individualmente para cada procedimiento concreto."

Respetuosamente solicito dar trámite al documento en su totalidad.

Atentamente,


Lic. Christian Hess Araya
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

CHA/yadi





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

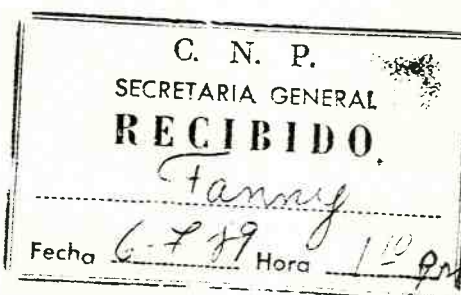
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

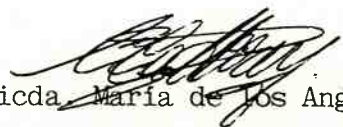
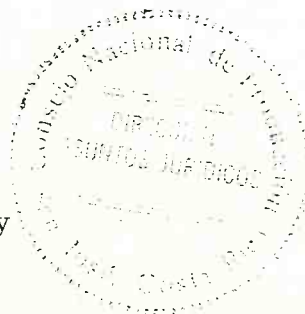
12

6 de julio de 1989
DAJ # 583 - 89Señores
Miembros Junta Administrativa
Sus Oficinas

Estimados señores:

Para su conocimiento y aprobación, solicito encontrar adjunto "Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos".

Atentamente,


Licda. María de los Ang. Calderón Ferrey
DIRECTORA a.i.


MACF/yadi

Art. 105-19/m de 13-7-89



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, de conformidad con lo estipulado por el artículo 29, inciso h), de la Ley Orgánica de la Institución, así como por el numeral 215.2 de la Ley General de la Administración Pública, aprueba y promulga el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **CNP:** Consejo Nacional de Producción
- b) **Ley Orgánica:** La lye Nº 2035 del 17 de julio de 1956, reformada íntegramente por el artículo 1 de la ley 6050 de 14 de marzo de 1977 y parcialmente por sucesivas reformas
- c) **LGAP:** La Ley General de la Administración Pública
- d) **RAOS:** El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CNP, publicado en La Gaceta Nº 202 del 25 de octubre de 1988

Artículo 2.- Este reglamento servirá para detallar las particularidades de los procedimientos administrativos que se realice en el CNP de acuerdo con el Libro Segundo de la LGAP. Para lo no contemplado aquí, en la citada ley o en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se recurrirá a la normativa señalada en el artículo 229.2 de la LGAP.

CAPITULO II.- Formalidades del procedimiento

Artículo 3.- Todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento deberán iniciarse en días hábiles y dentro del horario regular de trabajo del CNP, salvo que el órgano director, mediante resolución fundada, disponga lo contrario para efectos de dar cumplimiento a los plazos señalados por la LGAP, no perjudicar gravemente los intereses de una parte o de la buena administración de justicia, o hacer ilusoria la eficacia de un acuerdo tomado. (LGAP-267).

Artículo 4.- Los expedientes deberán llevarse por separado para cada asunto y se les numerará secuencialmente de acuerdo con su apertura respecto del año calendario. A este número identificador se antepondrá también una sigla que indicará si el procedimiento es ordinario (O) o sumario (S).



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 2 -

Todos los expedientes deberán llevarse foliados.

Artículo 5.- La custodia de los expedientes corresponderá siempre al órgano director, caso de que éste sea unipersonal, o al secretario en caso contrario. Para efectos disciplinarios, se considerará falta grave cualquier acto u omisión de quien tenga bajo su custodia un expediente, cuando éste se dañe o extravié por su dolo o negligencia.

Artículo 6.- Por vía de mandamiento, en el que bastará con resumir con claridad lo pertinente sin transcribir el acto tomado, el órgano director podrá requerir, de previo o durante la tramitación del procedimiento, la actuación de cualquiera de las dependencias del CNP en asuntos de su especialidad, las cuales deberán cumplir con lo solicitado dentro del plazo que señale el órgano director, que podrá extenderlo por causa justificada.

Artículo 7.- Todas las cuestiones previas del procedimiento se resolverán conforme al artículo 227 de la LGAP. No obstante, no se dará apertura a ninguno en que no exista una clara determinación de la(s) persona(s) que deben figurar como parte(s). En estos casos, se ordenará a la Sección de Investigaciones Especiales la preparación de un informe orientado a dicha individualización. Se exceptúan los casos en que lo involucrado esté referido a asuntos de la especialidad de la Auditoría General, en cuya hipótesis será ésta la encargada de las indagaciones. En cualquiera de los dos casos, todos los funcionarios, órganos y trabajadores del CNP estarán en la obligación de brindar su máxima colaboración para los propósitos investigativos, reputándose como falta grave la conducta contraria.

Artículo 8.- En todos los procedimientos, el órgano director tendrá automáticamente como parte a la Administración del CNP, representada por la Gerencia General, y por señalada su oficina para oír notificaciones en primera y segunda instancia. Únicamente se tendrá como excepción a lo anterior los procedimientos para el cobro de faltantes de inventario, en los cuales la representación señalada recaerá sobre el Director de la División de Estabilización de Precios.

Quando se estime oportuno, los funcionarios señalados podrán delegar su representación en otro, mediante simple comunicación escrita en ese sentido que dirigirán al órgano director. Lo anterior deberá practicarse en cada caso concreto.

Artículo 9.- En los procedimientos de carácter cobratorio, de cualquier naturaleza, dirigidos contra trabajadores sujetos al régimen laboral común, se tendrá automáticamente como parte además al Sindicato de Trabajadores del CNP y a la Asociación de Profesionales (caso de que el



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 3 -

afectado posea esa calidad), y por señaladas sus oficinas para oír notificaciones de primera y segunda instancia. Dichas organizaciones podrán concurrir al procedimiento en carácter de coadyuvantes pasivos (LGAP-275), a través de sus representantes legales.

Artículo 10.- La calificación del procedimiento como ordinario o sumario se hará conforme a la LGAP, o -en lo conducente- al RAOS. A su vez, se denominará "externo" al que tenga origen en una pretensión del CNP contra terceros administrados (aun cuando fueren servidores de la Institución no tenidos en su carácter de tales) o de éstos contra aquél, mientras que será "interno" el que se plantee entre el CNP y uno o más servidores suyos que actúan en tal calidad.

Artículo 11.- Los procedimientos de naturaleza cobratoria serán siempre ordinarios. Se utilizarán en ausencia de título ejecutivo, y su finalidad será la de llegar a constituir uno de los términos del artículo 149, inciso 1.a de la LGAP.

Artículo 12.- Los procedimientos de naturaleza disciplinaria estarán dirigidos solamente contra los funcionarios (y por las razones) que están previstos en el RAOS. Consecuentemente, en presencia de una falta que figure una responsabilidad de este tipo, la instancia que ordene el inicio del procedimiento deberá estipular la sanción que considere aplicable dentro de las contempladas por el RAOS (sin perjuicio de que señale una principal y otra u otras subsidiarias), con el propósito de fijar la clase de trámite que corresponda.

Artículo 13.- Si, como consecuencia de un procedimiento, se llega a determinar la posible existencia de responsabilidad disciplinaria por parte de un servidor o servidores de la Institución cuyo régimen no sea el administrativo sino el laboral, se extenderá copia del acto final para que la jefatura correspondiente pueda accionar conforme a lo que corresponda bajo ese ordenamiento.

CAPITULO III.- Del curso del procedimiento

Artículo 14.- Todo procedimiento administrativo deberá ser autorizado por uno de los órganos de la Administración Superior, definida por el RAOS. Lo anterior sin perjuicio de que se dicte acuerdos que autoricen la apertura automática de procedimientos de un tipo particular, dadas las circunstancias que se especificará.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 4 -

Artículo 15.- La solicitud o autorización de inicio de un procedimiento señalará siempre, aunque sea de modo impreciso al órgano, órganos, funcionario o funcionarios que integrarán el órgano director, y que podrán ser:

- a) La Dirección de Asuntos Jurídicos, que podrá asignar el trámite total o conjuntamente a su Departamento de Procedimientos Administrativos, por simple remisión.
- b) Otro(s) órgano(s) o funcionario(s), en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tendrá la opción del inciso anterior.

En ausencia de indicación expresa del acuerdo inicial, en los órganos pluri-personales fungirá como Presidente el funcionario de mayor jerarquía administrativa, o -en caso de igualdad- quien represente a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Internamente se designará al Secretario.

Artículo 16.- La solicitud de inicio constituirá, aunque no se expresen , y a menos que se señale lo contrario, delegación en el órgano director de las competencias del órgano solicitante para tramitar y resolver lo pertinente en el procedimiento. En particular, el órgano director se entenderá dotado de autoridad para adoptar las providencias o medidas cautelares motivadas por la necesidad de no perjudicar los intereses de una parte o de la buena administración de justicia, o hacer ilusoria la eficacia de un acuerdo tomado.

Artículo 17.- El acto de apertura del procedimiento, además de las restantes formalidades exigidas por la LGAP, deberá indicar:

- a) El acuerdo de inicio o autorización de apertura del procedimiento.
- b) La calificación hecha por el órgano director en cuanto a si el procedimiento se estima ordinario o sumario.
- c) La fecha precisa que se prevé como límite para la terminación normal del procedimiento.
- d) La invitación a las partes que no lo hayan hecho (teniendo en cuenta lo dicho en los artículo 8 y 9 anteriores) para que señalen lugar para oír notificaciones dentro del Area Metropolitana de San José, dentro del plazo que señalará el órgano en atención a cada caso, y que no podrá ser menor a dos días ni mayor de cinco.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 4 -

Artículo 15.- La solicitud o autorización de inicio de un procedimiento señalará siempre, aunque sea de modo impreciso al órgano, órganos, funcionario o funcionarios que integrarán el órgano director, y que podrán ser:

- a) La Dirección de Asuntos Jurídicos, que podrá asignar el trámite total o conjuntamente a su Departamento de Procedimientos Administrativos, por simple remisión.
- b) Otro(s) órgano(s) o funcionario(s), en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tendrá la opción del inciso anterior.

En ausencia de indicación expresa del acuerdo inicial, en los órganos pluri-personales fungirá como Presidente el funcionario de mayor jerarquía administrativa, o -en caso de igualdad- quien represente a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Internamente se designará al Secretario.

Artículo 16.- La solicitud de inicio constituirá, aunque no se expresen, y a menos que se señale lo contrario, delegación en el órgano director de las competencias del órgano solicitante para tramitar y resolver lo pertinente en el procedimiento. En particular, el órgano director se entenderá dotado de autoridad para adoptar las providencias o medidas cautelares motivadas por la necesidad de no perjudicar los intereses de una parte o de la buena administración de justicia, o hacer ilusoria la eficacia de un acuerdo tomado.

Artículo 17.- El acto de apertura del procedimiento, además de las restantes formalidades exigidas por la LGAP, deberá indicar:

- a) El acuerdo de inicio o autorización de apertura del procedimiento.
- b) La calificación hecha por el órgano director en cuanto a si el procedimiento se estima ordinario o sumario.
- c) La fecha precisa que se prevé como límite para la terminación normal del procedimiento.
- d) La invitación a las partes que no lo hayan hecho (teniendo en cuenta lo dicho en los artículos 8 y 9 anteriores) para que señalen lugar para oír notificaciones dentro del Área Metropolitana de San José, dentro del plazo que señalará el órgano en atención a cada caso, y que no podrá ser menor a dos días ni mayor de cinco.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 5 -

Artículo 18.- No será necesario acompañar la notificación del acto de apertura de un procedimiento ordinario con copia de la documentación que le dio lugar, siempre que aquella resolución determine de modo preciso cuál es el objeto y finalidad del procedimiento, y se advierta a la(s) parte(s) que los documentos respectivos están disponibles para su examen en el expediente, conforme a la ley (LGAP-272 a 274).

Artículo 19.- La impugnación que haga una parte del acto de apertura en un procedimiento ordinario, podrá incluir la petitoria de recalificación del mismo a procedimiento sumario.

No procede la impugnación inversa (LGAP-344), sin perjuicio de que en el recurso que se interponga contra el acto final pueda la parte alegar nulidad de lo actuado por omisión del procedimiento ordinario, y sin perjuicio tampoco de la conversión acordada por el órgano director (LGAP-326).

Artículo 20.- La interposición de excepciones por cualesquiera partes se regirá por los lineamientos siguientes:

- a) En el procedimiento ordinario, las excepciones dilatorias serán opuestas por vía de recurso ordinario contra el acto de apertura. El órgano director deberá resolverlas dentro de los cinco días siguientes. Las excepciones perentorias podrán ser alegadas en cualquier tiempo antes de la notificación del acto final y se resolverán en éste. Si, al momento de su planteamiento ya se hubiese dictado dicho acto, el órgano director deberá tenerlas como recurso de revocatoria, sin perjuicio de su ampliación posterior por la vía usual.
- b) En el procedimiento sumario, todas las excepciones se opondrán al contestar la audiencia sobre conclusiones (LGAP-322) y se resolverán en el acto final, en el que se discutirán las dilatorias como cuestión de previo y especial pronunciamiento.

CAPITULO IV.- De los recursos

Artículo 21.- Ningún recurso producirá el efecto suspensivo contra lo impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148 de la LGAP o de lo estipulado en el numeral siguiente.

Artículo 22.- La interposición del recurso de revocatoria contra el acto final, permitida por la LGAP, dará lugar única y exclusivamente a que el órgano director disponga sobre la posible suspensión de los efectos de dicho acto, sin llegar a revocar o modificar lo resuelto.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

- 6 -

Artículo 23.- El órgano director podrá prescindir de la presentación del informe a que se refiere el artículo 349.2 de la LGAP cuando la apelación no contenga las razones del recurso, por haberse reservado el recurrente su exposición para ante el superior.

Artículo 24.- Será admisible la apelación de hecho por la aplicación supletoria y en lo conducente de las reglas de la legislación procesal civil. En tales casos, la Junta Directiva encomendará su sustanciación al Director de Asuntos Jurídicos, siguiendo en lo demás el trámite usual de la apelación.

CAPITULO V.- Disposiciones finales

Artículo 25.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento deberán ajustarse a él dentro de los quince días naturales siguientes.

Artículo 26.- La infracción de este reglamento tendrá las consecuencias que señala el artículo 122.3 de la LGAP.

Artículo 27.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga a todas las regulaciones internas del CNP que se le opongan.

CHA/yadi
5/7/89

5c

OK

BORRADOR ACUERDO DECIMO SEXTO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 108 DEL 10-8-89

- a) Acoger la recomendación de la Región Huetar Atlántica en oficio DRHA No. 196-89 del 3 de agosto de 1989, para autorizar un crédito al Proyecto Hidroeléctrico del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en Siquirres, por un monto máximo de Q120.000.00 cada quince días en venta de mercaderías en el Expendio No. 042 de esa localidad, con plazo de dos días después del retiro de la mercadería para cancelar en cada oportunidad, con el fin de que sea utilizado por el personal del ICE debidamente autorizado.
- b) Hacer una llamada de atención a la Dirección Región Huetar Atlántica por haber autorizado, en oportunidades anteriores el crédito al personal del citado Proyecto Hidroeléctrico del ICE en Siquirres, toda vez que es una potestad de la Junta Directiva de esta Institución.

ACUERDO FIRME.

Para ser ejecutado por Gerencia General, con copia a Presidencia Ejecutiva, División Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Huetar Atlántica, División Estabilización de Precios y Auditoría General.

FAS/fany.-

Archivo ☒ Anal. Agrup. ☒ Anal. Econ. ☐ Sist. ☐
☐ Litro. int. y T. ☐ Ent. Segur.
☐ Alm. y exp. ☐

☐ Der. Seguimiento hasta el final ☐ Preparar resumen y/o informe
☐ Analizar y proceder ☐ Bases A veredictos
☐ Queda bajo su responsabilidad ☐ Resuelve y informa
☐ Para su conocimiento ☐ Tiene prioridad
☐ Reunirse y/o comentar con

22 AGO. 1989

Admón. General

OK / [Signature]

J.D. N. 1421
22-8-89



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

FORM. C.N.P. No. 128

Guápiles, 03 Agosto de 1989
D.R.H.A. N° 196 - 89

Señor
Ing. Orlando Dorado, Sub - Gerente
General.
Consejo Nacional de Producción
S. O.

Estimado señor.

SUB-GERENCIA	
RECIBIDO	<i>Forsio</i>
Fecha	<i>4-8-89</i>
C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha	<i>8-8-89</i>
Hora	<i>1:10pm</i>

16

En la localidad de Siquirres existe el Proyecto Hidroeléctrico del I.C.E. el cual tiene regionalizados los fondos para sus operaciones. El personal de dicho Proyecto se provee de sus comestibles en el Expendio # 042 de Siquirres comprando hasta 120.000.00 Colones cada 15 días.

Sin ninguna autorización expresa e informalmente y con el ánimo únicamente de gestionar ventas a nivel Regional se ha procedido a que el personal del I.C.E. debidamente autorizado retire la mercadería y en un lapso no mayor de dos días cancele.

Con el fin de normar la situación existente y tomando en cuenta que la acción Regional puede agilizar y controlar en forma más eficiente los procedimientos, solicito se considere la situación planteada y se autorice dicho crédito al Proyecto Hidroeléctrico de Siquirres de 120.000.00 colones cada 15 días a ser cancelados en un lapso no mayor de 2 días después de retirada la mercadería.

El procedimiento recomendado para dicha transacción, salvo mayor criterio es el siguiente.

a- Que el expendio # 042 de Siquirres entregue a personal del I.C.E. debidamente autorizado la mercadería correspondiente haciendo uso para tal de la fórmula C.N.P. N° 78, la cual firmara el encargado y la persona que retira.

b- Que el personal del Proyecto Hidroeléctrico de Siquirres, cancele el monto de la compra, a lo más tardar 2 días después de que se hizo la misma, haciendose este pago por medio de cheques, al cual deberá anotarse el número de la factura que se confeccionó para dicha compra. Este cheque deberá ser depositado por el encargado del expendio a la cuenta del C.N.P. en un depósito separado de las ventas del expendio de ese día, y deberá anotarse el número de cheque y su monto correspondiente; por ninguna razón el depósito podrá hacerse en efectivo o con otro número de cheque que no corresponda al enviado por el I.C.E.

c- Una vez cancelada dicha compra el encargado del expendio dará factura original de la fórmula # 78 al I.C.E., con su debido sello de cancelación, y deberá guardarse para el inventario copia de esta factura y copia del depósito.



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0012

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Señor
Orlando Dorado, Sub - Gerente
General
Consejo Nacional de Producción
03 Agosto de 1989
Página N° 02

El control, seguimiento y evaluación de la aplicación de este procedimiento será responsabilidad de esta Dirección Regional.

Agradeciendo la valiosa atención que se le preste a esta solicitud, suscribe.

Atentamente,

Región Huetar Atlántica

Ing. Guillermo Rivas Grillo, M.B.A.
Director Regional



CC/ Auditoría General
Auditoría Regional
Geologo Johnny Piedra, I.C.E.
Ecom. Minor Herrera Ch.
Archivo.

GRG/jho.



SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1424

22 DE AGOSTO DE 1989

8:00 HORAS

LOS DOCUMENTOS DE ESTA -
SESION SE ENTREGARON LA -
SEMANA ANTERIOR.

O R D E N D E L D I A:

1) Asuntos de carácter informativo:

a) Oficio OM-716-89 Ministerio de Hacienda, notificando renovación garantía de responsabilidades de la Sra. Gerente General, Lic. Virginia Valverde de Molina.

b) Informe DAJ No. 656-89-Sobre diligencias cumplidas en reciente viaje a Estados Unidos por el Director Asuntos Jurídicos Lic. Christian Hess y el Jefe del Departamento Control de Calidad Ing. Edgar Morales B.

2) Oficio DAJ No. 659-89-Criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre nuevo Transitorio I a la Ley Orgánica del CNP propuesto por la División Finanzas.

3) Recurso de apelación presentado por el Sr. Adalberto Rodríguez Aguilar y Borrador de acuerdo elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos para resolverlo.

4) Recurso de revocatoria contra acto adjudicación Licitación Pública No. 443-C, presentado por Fibras de Centroamérica S.A. y criterio de la Dirección Asuntos Jurídicos en oficio DAJ No. 685-89.

5) Asuntos Junta Administrativa Sesión No. 108

a) (Borrador)-Acuerdo Séptimo-Aprobación Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos.

b) (Borrador) Acuerdo Décimo Primero-Ratificación cuadro de las cuatro compra-ventas de cacao efectuadas por COOPESANCARLOS R.L.

c) (Borrador)-Acuerdo Décimo Sexto-Autorización de crédito Proyecto Hidroeléctrico del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en Siquirres.

../...

AGM



SECRETARIA GENERAL

O R D E N D E L D I A:

-2-

- + d) (Borrador)-Acuerdo Vigésimo Segundo-Fijación cuotas de tabaco.
- 6) Modificaciones Presupuesto CNP:
 - + a) Externas Nos. 9 y 10.
 - + b) Interna No. 8.
- 7) Informes de la Presidencia Ejecutiva.

FAS/fany.-

OK

- a) Aprobar la recomendación acordada por la Junta de Defensa del Tabaco en su Sesión No. 33-VI-23, comunicado con oficio AD-JTB No. 004-89 del 12 de julio del año en curso, para fijar la cuota del tabaco tipo Jaltepec destinado a la exportación, a la empresa Tabacalera del Sur S.A., por la cantidad de cien mil kilogramos, solicitada por esta empresa.

Asimismo, se aprueba la solicitud de Tabacalera del Sur para que se incluya este tipo de tabaco en el estudio de costos de producción, con el fin de determinar los precios oficiales, tal como se hace con los demás tipos de tabaco.

- b) Acoger la recomendación de la Junta de Defensa del Tabaco acordada en su Sesión No. 33-VII-25 celebrada el 10 de julio de 1989, para establecer las siguientes cuotas de tabacos de la cosecha 89-90, aptos para la elaboración de cigarrillos, solicitadas por las empresas Republic Tobacco Co. y Tabacalera Costarricense S.A., que en total asciende a 1.819.000 kgr., según oficio AD-JTB No. 005-89 del 13 de julio de 1989, conforme se detalla:

CLASE TABACO	REPUBLIC TOBACCO Co. (Kgr.)	TABACALERA COSTARRICENSE (Kgr.)
Tabaco Curado al Sol	670.000	230.000
Tabaco Burley	230.000	75.000
Tabaco Estufado	440.000	174.000
TOTAL	1.340.000 Kgr.	479.000 Kgr.

Se toma esta decisión considerando el criterio técnico afirmativo del Departamento de Estudios Económicos del CNP en oficio DEE No. 131-89 del 28 de julio de 1989.

ACUERDO FIRME.

Ejecútese por Gerencia General, con copia a Presidencia Ejecutiva, División Fomento Producción, Departamento Estudios Económicos y Auditoría General.

FAS/fany.-

Sub Aud. () Aud. Operat. () Aud. Financ. () A. Sec.
 () del Agrup. () Circ. int. y ext. () Enc.
 () y exp. ()
 Seguimiento hasta el final () Preparar presupuesto y/o informe
 Colocar y proceder () Bases A. precedentes
 Queda bajo su responsabilidad () Mantener y actualizar
 Para su conocimiento () Tiene prioridad
 Reunirse y/o comentar con _____
 22 AGO 1989
 Auditor General Fecha

JD. N-1421
22-8-89

**JUNTA DE DEFENSA
del tabaco**



APARTADO 3351 — TELEFONOS 22-19-83 - 23-43-82
SAN JOSE, COSTA RICA

13 de julio de 1989
AD.-JTB #. 005-89

Ingeniero
Javier Flores Galarza
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción
S. O.

Estimado señor:

De conformidad con lo que estipula la Ley 2072 en su Artículo segundo, inciso b; en la sesión # 33-VII-25 celebrada el día lunes 10 de julio 1989, por el Consejo Directivo de la Junta de Defensa del Tabaco, acordó recomendar al Consejo Nacional de Producción para su fijación las siguientes cuotas de tabaco aptos para la elaboración de cigarrillos, solicitadas por las empresas Republic Tobacco Co. y Tabacalera Costarricense S. A. en función de sus necesidades:

CLASE DE TABACO	CANTIDAD SOLICITADA KILOGRAM.	
	REPUBLIC TOBACCO CO.	TABACALERA COSTARRIC.
Tabac. curado al sol	670.000	230.000
Tabac. Burley	230.000	75.000
Tabac. Estufado	440.000	174.000
TOTAL	1.340.000	479.000

Por lo tanto la cuota nacional de tabaco para cigarrillos a producir en la cosecha 89-90, sería de un millón ochocientos diecinueve mil (1.819.000) kilogramos.

De Usted con toda consideración,

José Francisco González Alvarado
ASISTENTE DIRECTOR GENERAL

JFG/ihch

cc/ Archivo



PRESENCIA EJECUTIVA

89 JUL 13 AM 11 27

2448 PE
(Fm)

3a

J.D. Juba
0008

18.2602



FORM. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

89 JUL 31

AM

0007
EJECUTIVA 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consercio
Telex: 2273 Conapro

28 de julio de 1989
D.E.E. N° 131-89.-

16.2602

Señor
Ing. Javier Flores G.
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU OFICINA

Estimado señor:

En atención al oficio N° 2448 P.E., relativo a la fijación de cuotas de producción de Tabaco para cigarrillos se expone el siguiente criterio técnico:

Este Departamento no tiene objeción a la aprobación de la cuota de Tabaco recomendado por la Junta de Defensa del Tabaco, lo anterior considerando entre otras cosas:

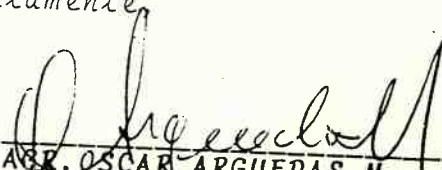
A) La cantidad solicitada mantiene una condición estable en relación a las cuatro cosechas anuales procedentes.

B) La cantidad solicitada de 1 819.000 kilogramos excede en un 2.08% a la cuota de la cosecha 1988-89.

C) La cuota requerida para cada una de las clases de Tabaco Sol, Burley y Estufado mantiene una proporción razonable en el transcurso del período analizado.

D) Se cuenta con opiniones calificadas favorables acerca de los montos solicitados por la Industria de Cigarrillos.

Atentamente,


ING. OSCAR ARGUEDAS M.
JEFE, DEPTO. ESTUDIOS ECONOMICOS

IOAM/cvr.-

CC: Ing. Raúl Guillot F.
Archivos.-

C.N.P.: CUOTA TABACO PARA CIGARRILLOS, SEGUN
CLASES, PERIODO 1985-1990
-En toneladas-

	85-86	86-87	87-88	88-89	89-90
SOL	775,0	775,0	933,0	869,0	900,0
ESTUFADO	705,5	624,0	616,0	593,0	614,0
BURLEY	335,0	227,0	239,3	320,0	305,0
TOTAL	1 815,5	1 626,0	1 788,3	1 782,0	1 819,0

FUENTE: Depto. Estudios Económicos, División de Fomento - C.N.P.-

IOAM/cvr.-

28 de julio de 1989.-

MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE COSTA RICA

0005

1a

OM-716-89

San José, 7 de agosto 1989

Señores
Junta Directa
Consejo Nacional de Producción

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, muy atentamente comunico a ustedes que la SRA. VALVERDE SOTO VIRGINIA (HA RENOVADO) las responsabilidades en que puede incurrir en el ejercicio de sus funciones como SUB. GERENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION con la póliza fidelidad número P3081 que por la suma de ₡100.000.00 le extendió el Instituto Nacional de Seguros, habiendo cubierto la prima correspondiente del 27-07-89 al 27-07-90.

Asimismo, adjunta dicha póliza y el recibo N.1440030-01 para que sean archivados en esta Oficialía Mayor.

Cordialmente,

Licda Delfina Vargas Sanabria

Licda Delfina Vargas Sanabria
OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DVS/alr

cc: Archivo/File numérico



JD N-1424
22-8-89

Consejo Nacional de Producción



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0002
Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 339660

2

11 de agosto de 1989
GG-#1630-89

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario de Junta Directiva
Su Oficina

100
Reto
Seguimiento hasta el fin
Realizar y proceder
Queda bajo su responsabilidad
Para su conocimiento
Reunirse y/o comentar con

Proponer respuesta y/o
Basta Adecuados
Actuación y Informar
Tiene prioridad

Estimado señor:

22 AGO. 1989

Auditor General

Firma

En cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva, le remito original de oficio #945 de la División Fomento con el programa de las fechas para reuniones de Junta Directiva en las Regiones.

Atentamente,

Virginia V. de Molina
Lic. Virginia V. de Molina
GERENTE GENERAL
San José, Costa Rica

VUDM/vsm.-

JDN-1422
22-8-89



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0001

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Agosto, 11 de 1989

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
S. D.



945

Estimada señora:

Con todo respeto doy respuesta a su oficio GG-1584-89 de fecha 8 de Agosto de 1989, donde en reunión el día lunes 7 de Agosto de 1989, con los Directores Regionales se definieron las siguientes fechas.

REGION

FECHA

Pacífico Central	25 de Agosto de 1989 ó 2 set. 1989. (gan)
Central	22 Setiembre de 1989
Chorotega	20 de Octubre de 1989
Huetar Atlántica	24 de Noviembre de 1989
Huetar Norte	16 de Febrero de 1990
Brunca	10 de Marzo de 1990.

Atentamente,

DIRECCION FOMENTO PRODUCCION



ING. RAUL GILLOTT FALLAS
DIRECTOR.

Cc: Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General - Directores Regionales - Archivo.-